



Resolución Jefatural N° 00026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS:

Los Informe N° 0382-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 00137-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N°000350-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023- MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 156 de fecha 07 de agosto de 2023, el Contratista, anotó lo siguiente, “*Debido a la necesidad de ejecutar una prestación adicional en la roca existente en el sistema 2, se solicita a la supervisión la evaluación y aprobación del expediente de Adicional de obra N02 con Deductivo Vinculante N02*”;

Que, mediante Carta N° 047-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 08 de agosto de 2023, el Supervisor emite su conformidad respecto a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 042-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO de fecha 22 de agosto de 2023, el Contratista remite al Supervisor el expediente de la Prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;



Que, mediante Carta N° 056-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC de fecha 29 de agosto de 2023, el Supervisor, remite a la Entidad el Expediente de Prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, emitiendo conformidad;

Que, mediante Carta N° 00121-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 01 de setiembre de 2023, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado remite al Proyectista Moisés Cotrina Vásquez el expediente de la prestación adicional N° 02 al proyectista, para que emita su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 56-2023-MCV de fecha 05 de setiembre de 2023, el Proyectista Moisés Cotrina Vásquez, emite conformidad al trámite de la Prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Informe N° 0382-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, estando al Informe Técnico N° 00137-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ, opina y recomienda declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI; precisando en el Informe Técnico N° 00137-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ lo siguiente:

"II. ANALISIS

(...)

4.5 Sobre la causal de ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02:

- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 02, indica que el adicional se encuentra justificado por la **causal a) del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD: Deficiencias del expediente técnico de la obra.**
- **El Supervisor** en su Informe N° 032-2023/RP/SO/JARG, no realiza algún análisis de la causal que da origen a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, enmarcada en la Directiva N° 018-2020 CG/PROD, pero indica que existe presencia de roca de resistencia baja de difícil excavación manual y se recomienda utilizar equipo mecánico como rotomartillo y de ser necesario usar explosivos con personal capacitado.
- Al respecto, se verifica que mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 156 de fecha 07 de agosto de 2023, el residente de Obra, plantea al Supervisor la ejecución de una prestación adicional N° 02. Que se refiere a la presencia de roca en el sistema 2.
- Asimismo, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 027-2023/RP/SO/JARG, en el que ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, refiere que no se ha considerado partidas para la excavación en zona rocosa con equipo mecánico.
- En ese sentido, el contratista, refiere que la causal de la prestación adicional de obra se debe a deficiencias del expediente técnico de la obra, en cuanto a que las partidas de excavación en el Sistema 2, no han considerado excavación en terreno rocoso con equipo liviano, considerándose sólo excavación en terreno semirocoso y conglomerado, constituyendo esto, una deficiencia del expediente técnico de saldo de obra.
- De la revisión del expediente técnico, se verifica que en las excavaciones de zanja en el Sistema 2, a nivel de líneas de conducción y distribución y a nivel de tubería portalateral ha considerado sólo excavación manual en terreno semi rocoso y excavación manual en terreno conglomerado, no existiendo partidas para excavación en terreno rocoso con equipo liviano.



- Se verifica, que el expediente técnico, sólo considera estudios de suelos en el reservorio 1, mientras que en líneas de conducción y portarregante, sólo se ha realizado calicatas de prospección para una evaluación visual del terreno.
 - El Contratista, presenta un informe de evaluación geotécnica, de GECONSAC – Laboratorio suelos, concreto, asfalto y materiales de construcción, realizando dos ensayos de resistencia a la compresión uniaxial, en las líneas de tubería del sistema 1, con una resistencia promedio de 314.9 kg/cm², que de acuerdo a la clasificación según Deere y Miller, se clasifica como una roca de baja resistencia, y de acuerdo al laboratorio, se requeriría equipo mecánico como rotomartillo y de ser necesario uso de explosivos con personal capacitado. Para el Sistema 2, el contratista está trabajando sobre la base del mismo análisis de suelo.
 - Por tanto, se verifica de acuerdo a los resultados del laboratorio GECONSAC, que existe terreno rocoso, para el cual se requiere equipo liviano para su excavación y que el expediente técnico de saldo de obra aprobado, no habría considerado, enmarcándose tal causal como una deficiencia del expediente técnico.
 - Siendo así la causal se corresponde con la causal a) Deficiencias del expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD y con la causal a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST.
- (...)

4.11 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.

(...)

DE LA EVALUACION DEL SUSCRITO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 02, considera la incorporación de la partida EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO, CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRESTAMO, RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL DE PRESTAMO e=25cm, en tuberías de la línea de conducción y distribución y en tuberías portallaterales del Sistema 2, deduciendo los metrados de la partida de EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO, CAMA DE APOYO, RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO en la línea de conducción y distribución del sistema 2, y deduciendo los metrados de la partida de EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO, CAMA DE APOYO, RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO en la tubería portallateral del Sistema 2.
- De la revisión del expediente técnico, se verifica que en las excavaciones de zanja en el Sistema 2, a nivel de líneas de conducción y distribución y a nivel de tubería portallateral ha considerado sólo excavación manual en terreno semi rocoso y excavación manual en terreno conglomerado, no existiendo partidas para excavación en terreno rocoso con equipo liviano; sin embargo, con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, se aprobó el análisis de costos unitarios de la partida: EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO, por lo que no corresponde en la presente prestación adicional, modificar una partida ya aprobada por la Entidad.



- De la revisión de los resultados del laboratorio GECONSAC, se verifica que existe terreno rocoso, para el cual se requiere equipo liviano para su excavación y que el expediente técnico de saldo de obra aprobado, no habría considerado. Cabe precisar, que las muestras han sido obtenidas sólo en el sistema 1; mientras que en el sistema 2 no se ha obtenido ninguna muestra, tampoco se hace un análisis en los informes, del porque no se ha obtenido muestras en el sistema 2 y/o algún análisis que valide el uso de dos muestras en la totalidad de las zanjas del sistema de riego.

(...)

- Al respecto de la programación, el contratista programa considerando el uso de una sola cuadrilla, por lo que se obtiene duraciones de partidas excesivas, llegando a un plazo de ejecución de 4 meses. Debe considerarse, que se debe maximizar los frentes de avance utilizando varios frentes en paralelo, con equipos en cada frente, que permitan el uso de mayores cuadrillas, y por ende mayores rendimientos, y menos tiempo de ejecución de la prestación adicional de obra.
- Al respecto del uso de material de préstamo en la cama de apoyo, se debe precisar, en las especificaciones técnicas, la cantera seleccionada o las características técnicas (granulometría) que debe tener este material para su utilización como cama de apoyo. Se presenta cotizaciones que no indican de donde se está proporcionando el material o que sus características cumplan con los requerimientos técnicos de la prestación adicional de obra.
- Al respecto del uso de material de préstamo para el relleno, se debe precisar, en las especificaciones técnicas, la cantera seleccionada o las características técnicas (granulometría) que debe tener este material para su utilización como material de relleno (Precisar si es la misma que para cama de apoyo, y el porqué de dicha consideración). Se presenta cotizaciones que no indican de donde se está proporcionando el material o que sus características cumplan con los requerimientos técnicos de la prestación adicional de obra.
- En los planos de detalle, debe ubicarse las canteras de donde se obtendrá el material de préstamo y debe incorporarse en el detalle de las dimensiones de las zanjas, tanto a nivel de condición, distribución y portarregante.
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se concluye que existe observaciones que no permiten aprobar dicha prestación con el planteamiento actual.
- La Opinión N° 107-2021/DTN, indica, considerando que la prestación adicional es indispensable y/o necesaria: "Así, en caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

V. CONCLUSIONES:



(...)

- 5.4 De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, en el expediente de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se concluye que, aunque su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, existen deficiencias técnicas en el planteamiento que deben corregirse (Se modifica partida aprobada en prestación adicional 1, se requiere sustento de estudio de suelos de sistema 2 con muestras del sistema 1, programación no considera frentes en paralelo y mayores cuadrillas, no se precisa ubicación de canteras de material de préstamo para cama de apoyo y relleno, ni especificaciones técnicas), por lo que no se da conformidad al expediente de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, presentado por el CONTRATISTA EJECUTOR.

(...)

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)

- 34.2 **El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

- 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario** o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público **y con la**



resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada,** adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de contratos de ejecución de obra y deductivo vinculado, de ser el caso;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados, corresponde declarar improcedente la ejecución de la



prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C. y a la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES